

## NOTA INFORMATIVA

### FORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS PARA SUBSTITUIR O REDUCIR EL USO DE GASES FLUORADOS

Conforme a lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, tras la entrada en vigor de este Real Decreto

*“Los profesionales que dispongan del certificado de manipulación de equipos con cualquier carga de acuerdo con el artículo 3.1 así como los profesionales que dispongan del certificado de manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga inferior a 3 kg de gases fluorados por el artículo 3.2, deberán en un plazo de cuatro años realizar formación complementaria sobre tecnologías alternativas para substituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.*

*Los profesionales que a la entrada en vigor de este real decreto dispongan de los certificados regulados en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 3 podrán tener acceso a una formación complementaria sobre tecnologías alternativas para substituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos”.*

Dicho plazo de 4 anos expiraba el día 20 de febrero de 2021

A los efectos de resolver posibles dudas este centro directivo informa de lo siguiente:

1. Según comunicación del *Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico*, “después del 20 de febrero de 2021 los profesionales certificados para la manipulación de refrigerantes fluorados en equipos de menos de 3 quilogramos y en equipos de cualquier carga, podrán seguir realizando esta formación en tecnologías alternativas con el objeto de poder regularizar su situación”.

2. Para los cursos de formación complementaria que se contemplan en la disposición adicional décima del RD 115/2017, las entidades formadoras deberán realizar la comunicación de inicio de los cursos con un **mínimo de 10 días de antelación a la fecha de comienzo del curso**, deberán presentar una comunicación de realización de la actividad que deberá incluir obligatoriamente los siguientes datos:

- Fecha de inicio y fin de la acción formativa, con indicación del horario y lugar de realización de la formación.
- Relación del alumnado y docentes con indicación del nombre, apellidos y DNI de cada uno de ellos.
- Modalidad de impartición, presencial o teleformación, en la que se va a impartir la formación y para la que la entidad debe estar acreditada.